

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto - ley cediendo en pleno dominio al Ayuntamiento de Figueras la porción integrada por las dos alas Norte y Poniente del edificio ex convento de Recoletos de San Francisco de Asís, propiedad del Estado, sito en dicha ciudad, para la instalación de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 178.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Subgobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea a don Joaquín Seoane Caño, Coronel de Artillería en situación de primera reserva.—Páginas 178 y 179.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) a D. Rafael Serra Astrain, Comandante de Ingenieros.—Página 179.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la segunda Región, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila.—Página 179.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a D. Nemesio Fernández-Cuesta y Porta, Inspector de Sanidad Militar de la Armada.—Página 179.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se construyan 16 automóviles de tres plazas, con destino a los Regimientos de Zapadores minadores.—Página 179.

Otro ídem ídem. 92 automóviles eco-

nómicos para completar a dos los Regimientos de Infantería de línea.—Página 179.

Otro ídem ídem. para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se inicie el correspondiente expediente para adquirir por concurso la gasolina, valvolina, aceites y grasas necesarios para los servicios que tiene a su cargo el referido Centro.—Página 179.

Otro ídem ídem. para que por los Talleres del Material de Ingenieros se construyan 10 Secciones completas a lomo de Zapador.—Página 179.

Otro concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 179.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra Goyena cese en el destino de Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.—Páginas 179 y 180.

Otro ídem quede destinado para eventualidades del servicio en la Corte el Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyena.—Página 180.

Otro ídem cese en el cargo de General segundo Jefe del Arsenal de Cartagena el Contralmirante de la Armada D. Manuel García Vázquez.—Página 180.

Otro nombrando General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa al Contralmirante de la Armada D. Manuel García Velázquez.—Página 180.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se inserta el párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación cuyo texto refundido ordenó publicar la Real orden de 23 de Mayo de 1924.—Página 180.

Otro fijando, a los efectos de las im-

utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, en veintidós céntesimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros generales "Commercial Union Assurance" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 180.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, al Teniente de navío D. Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Valterra.—Página 180.

Otros promoviendo al empleo de Inspectores generales del Cuerpo de Telégrafos con la categoría de Jefes de Administración civil de primera clase, a D. Saturnino Soriano y Oliván y a D. Miguel Lara y Herrera.—Páginas 180 y 181.

Otros ídem al empleo de Inspectores del Cuerpo de Telégrafos con la categoría de Jefes de Administración civil de segunda clase, a don Santiago Miers y Adrio y D. Miguel Arregui y Valencia.—Página 181.

Otros ídem al empleo de Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, a D. Miguel Arenas y Toronjo y a don Isidoro Manuel Ladrón de Cegama Mendoza.—Página 181.

Otro declarando jubilado y disponiendo cese el día 27 del mes actual D. Alberto Mustares del Corzo, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.—Página 181.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular fijando en cinco y seguidas, a partir del día 1.º de Febrero próximo, las horas normales de oficinas en la Administración central y provincial.—Página 181.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermos a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Páginas 181 y 182.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que las patatas a su importación satisfagan el derecho obvenacional de 0,25 pesetas por tonelada.—Página 182.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Lamas Ojea, Ayudante técnico de la Inspección general de Instituciones sanitarias.—Página 182.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Angel García López Silva, Agente en la misma.—Página 182.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya a D. José Raúl Bellido, excedente de igual empleo.—Página 182.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo las reclamaciones formuladas contra las propuestas de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Septiembre del año próximo pasado, insertas en la GACETA del 25 de referido mes.—Páginas 182 a 186.

Otra relativa a la Obra pía "Escuela gratuita de párvulos" instituida en Briviesca (Burgos).—Páginas 186 y 187.

Otra ascendiendo a Oficial de Administración de primera clase de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a D. Juan Aspe Caballero.—Página 187.

Otra ídem a Oficial de Administración de segunda clase del Instituto de Segunda enseñanza de Almería a D. Saturio Molón Lorenzo.—Página 187.

Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase del Instituto de Las Palmas a D. Miguel Rodríguez Bethancourt.—Página 187.

Otra nombrando Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense a D. Miguel Carrascal Martín.—Página 187.

Otra ascendiendo a Oficial de Administración de tercera clase a don Manuel Monleón Aliaga, Auxiliar de primera del Instituto de Cartagena.—Página 187.

Otra nombrando a D. Ulpiano Lera Álvarez Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.—Páginas 187 y 188.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de D. Víctor Sierra Guasp, Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio.—Página 188.

Otra anulando la inscripción del nombre comercial número 7.950, por lo que se refiere al término municipal de Madrid.—Página 188.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Martínez Soriano, vecino de Segura (Murcia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 1.º de Julio del año próximo pasado.—Páginas 188 y 189.

*** Administración Central.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Invitando a los productores nacionales para que en el término de tres meses, remitan a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional los costos netos de producción de los artículos de su manufactura correspondientes al año próximo pasado.—Página 189.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando concurso para la presentación de obras que comprendan las materias que se indican, para los estudios de alumnos de Náutica.—Página 190.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a doña Eulalia Agudo Cecín, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Barcelona.—Página 191.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 12 del actual.—Página 191.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Ricardo Martín Hernández, Torrero de faros.—Página 192.

Idem treinta días de segunda prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco de Cos y Caneba, Torrero de faros.—Página 192.

Disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Blas Sorribas y Bastarán, gire una visita al puerto de Blanes (Gerona).—Página 192.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante del Servicio Agronómico, vacante en la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 192.

Sección de Minas.—Disponiendo sé amente en el Consejo de Minería una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase en sustitución de una de las de Ingeniero primero.—Página 192.

Final del Índice correspondiente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO-LEY**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede en pleno do-

minio al Ayuntamiento de Figueras la porción integrada por las dos alas Norte y Poniente del edificio ex-convento de Recoletos de San Francisco de Asís, propiedad del Estado, sito en dicha ciudad, para la instalación de la Escuela de Artes y Oficios, según la Fundación de D. Juan Clerch y Nicolau, y para derribar la parte más ruinososa del ala Norte, con objeto de hacer una avenida que conduzca a las futuras Escuelas graduadas y dé a las mismas la debida visualidad, siempre que quede el resto del edificio que conserva el Estado en las debidas condiciones de aislamiento, seguridad y ornato para el fin a que se halla destinado, por cuenta del cesionario.

Artículo 2.º El Ministro de Ha-

cienda queda encargado de la ejecución de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Seoane Caño, Coronel de Artillería, en situación de primera reserva,

Vengo en nombrarle Subgobernador

general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
AMGUEL PRIMO DE RIVIRA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Comandante de Ingenieros D. Rafael Serra Astrain.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la segunda Región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad Militar de la Armada, D. Nemesio Fernández-Cuesta y Porta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Octubre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se construyan 16 automóviles de tres plazas con destino a los Regimientos

de Zapadores minadores, por el importe total de 88.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional, artículo 1.º, con destino a material regimental de Ingenieros e Infantería, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se construyan 92 automóviles económicos para completar a dos los Regimientos de Infantería de línea, por el importe total de 468.950 pesetas, con cargo al capítulo adicional, artículo 1.º, con destino a material regimental de Ingenieros e Infantería, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo que preceptúa el caso tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se inicie el correspondiente expediente para adquirir por concurso la gasolina, valvolina, aceites y grasas necesarios para los servicios que tiene a su cargo el referido Centro, con cargo a los créditos asignados al mismo en el presente ejercicio.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por los Talleres del Material de Ingenieros se construyan 10 secciones a lomo completas

de zapador, por el importe total de 170.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional, artículo 1.º, con destino a material regimental de Ingenieros e Infantería, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año anterior, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional, e informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia a favor de los cuatro reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra que se hallan en los establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional a los penados de la Prisión Central de Granada, José Fernández Alarcón, Eusebio Serrano Rozano y Victoriano Velaz Fernández, y al de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Eusebio Galiano Muñoz.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halla sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que al Contrat

mirante de la Armada D. Eduardo Guerra Goyena cese en el destino de General Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyena quede destinado para eventualidades del servicio en esta Corte.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Manuel García Velázquez cese en el destino de General segundo Jefe del Arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa al Contralmirante de la Armada D. Manuel García Velázquez.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, cuyo texto, refundido por la Real orden de 23 de Mayo de 1924, exige la solemnidad de Real decreto para acordar las condonaciones de multas impuestas

por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación, lo que parece excesivo tratándose de sanciones por lo general exiguas y resulta además en desarmonía con lo que respecto a otras condonaciones previene el vigente Reglamento de reclamaciones económicas administrativas, pues todas ellas son de la competencia del Ministro, aunque éste otorgue delegación permanente en favor del Tribunal Económico-administrativo Central. Procede, pues unificar la legislación declarando que siempre es facultad del Ministro resolver de Real orden esta clase de expedientes.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación, cuyo texto refundido ordenó publicar la Real orden de 23 de Mayo de 1924, se entenderá redactado en la forma siguiente: "La condonación de las multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación habrá de acordarse por el Ministerio de Hacienda, por medio de Real orden motivada."

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Es-

tado, se fija en veintidós centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros generales "Commercial Unión Assurance", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, conforme con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo a los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, al Teniente de navío D. Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Valterra, que mandando el torpedero número 4 evitó, con su heroísmo y acertadas medidas, que perecieran los tripulantes de una lancha gasolinera durante la travesía de Barcelona a Ceuta.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique López de Briñas y Bouvier, que lo desempeñaba, a D. Saturnino Soriano y Oliván, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Bolaño y Carpintero, que lo desempeñaba, a D. Miguel Lara y Herrera, que ocupa el primer puesto en la escala de Inspectores en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de D. Saturnino Soriano y Oliván, que lo desempeñaba, a D. Santiago Miers y Adrio, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel Lara y Herrera, que lo desempeñaba, a D. Miguel Arregui Valencia, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Santiago Miers y Adrio, que lo desempeñaba, a D. Miguel Arenas y Toronjo, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Miguel Arregui y Valencia, que lo desempeñaba, a D. Isidoro Manuel Ladrón de Cegama y Mendoza, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos,

Vengo en disponer que cese el día 27 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid D. Alberto Muslars del Corzo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No se podría emprender con la firmeza y autoridad debida el camino de esfuerzos y sacrificios que representa el propósito de llegar a la nivelación de los Presupuestos del Estado en el más breve plazo posible, sin previo intento de fijar las plantillas del personal indispensable para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, y ello ha de precederse a su vez de la disposición que fije el tiempo mínimo que ha de dedicarse a desempeñarlas para computar así su verdadero rendimiento de trabajo.

La jornada burocrática puede calcularse prudentemente en cinco horas, si durante ellas se trabaja con intensidad, y debe ser continua, no sólo por evitar gastos innecesarios y molestias al personal, sino por no interrumpir la relación con el público, cuyo servicio hay que atender primordialmente. Pero como sin su perjuicio pueden estas horas ser distintas dentro de aquellas que las instalaciones de los servicios permiten,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del 1.º de Febrero, las horas normales de oficinas en la Administración central y provincial sean cinco, y seguidas, debiendo, antes de proceder a la fijación de ellas, los Jefes de todos los servicios centrales y provinciales informar a los Sres. Ministros sobre las más convenientes, y éstos dispondrán la mejor forma de requerir la opinión de sus subordinados, respecto a este extremo, bien entendido que los límites de entrada y salida han de estar comprendidos entre ocho y media y diez y siete y media, pudiendo significarse horarios distintos para verano e invierno, considerando aquél entre el 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre, e invierno el resto del año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Ruiz Martínez, Re-

gistrador de la Propiedad de Albuñol, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Granada; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Fernando J. de la Cámara Cailhau, Registrador de la Propiedad de Cebrenos, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Naval Moral de la Mata; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Celestino Gómez Somoza, Registrador de la Propiedad de Peñañel, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prómoga de licencia por enfermedad, quince días con honorarios y quince sin ellos, que debe usar en Botzas (Vigo); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas consultando el derecho obvenacional aplicable en la importación de patatas; y

Considerando que del mismo modo que en las tarifas aprobadas por Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, y formuladas de común acuerdo entre representantes de la Administración y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se fijó un derecho obvenacional reducido a los cereales, legumbres, piensos y forrajes, es justo ampliar por analogía dicho beneficio a las patatas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las patatas, a su importación, deben satisfacer el derecho obvenacional de 0,25 pesetas por tonelada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a D. Luis Lamas Ojea, Ayudante técnico de la Inspección general de Instituciones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de esta fecha, en vacante producida por jubilación de

D. Jesús Perriáñez Comerón, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Angel García López Silva, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

P. D.,

El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Angel García López Silva, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Raul Bellido, excedente de igual empleo desde el 7 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

P. D.,

El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas contenidas en la Orden de esa Dirección general de 16 de Septiembre anterior (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como aclaración a la Real orden de 18 de Octubre último (GACETA del 21) se deje sin efecto la anulación de la propuesta provisional para la vacante de Las Fraguas (Soria) a favor de D. Urbano Frías Barral, una vez comprobado que no ha estado sujeto a expediente gubernativo, fundamento que sirvió de base para la anulación de su propuesta antes mencionada.

Vistas las instancias de D. Genesoso Hernando Borreguero y D. José

García Fernández, solicitando ser confirmados para las vacantes de Caniego (Burgos) y Serres-Muros (Coruña), respectivamente, pues si bien estuvieron sujetos a expediente gubernativo, estos fueron resueltos favorablemente, por lo que no parece equitativo privarles del derecho a su traslado, máxime cuando las citadas vacantes quedaron desiertas por falta de solicitantes por cuarto turno; se estiman las peticiones y se confirman definitivamente a los reclamantes en las vacantes de Caniedo (Burgos) y Serres-Muros (Coruña). Asimismo se estima la petición de D. Esteban Cordero Juárez, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de San Román del Valle (Zamora) y, comprobado que remitió la ficha oportuna en 9 de Agosto anterior, se le confirma en la vacante de San Román del Valle (Zamora), que se anunció como desierta para su provisión por el turno inmediato posterior.

Confirmado en la Real orden de 18 de Octubre pasado, para la Escuela de Muduex (Guadalajara), D. Cipriano L. Puig Hueso, que a su vez fué confirmado por la de 2 de Septiembre para la de Garganta de los Montes (Madrid), se anula la confirmación para Muduex, para la que se nombra definitivamente a D. Mateo Ballesteros Olmedillas, peticionario que reúne mejores condiciones de preferencia entre los solicitantes, sin que por ello haya lugar a la petición de D. Florentino Evaristo Sáez Martínez. Por la misma razón se anula la propuesta a favor de D. Eudaldo Roca Carreteras para Ordiz (Gerona), en la que se confirma a D. Juan Serrahima Dahmou, de la novena categoría, fecha de posesión en la Escuela actual 8-4-22, número en el Escalafón 5.083.

2.º Que como resolución de las reclamaciones presentadas contra la Orden de 16 de Septiembre, se estimen las siguientes: la de D. Antonio Moya Eseribano, contra la adjudicación por cuarto turno de la Escuela de Torre del Mar (Málaga) a favor de D. José Villegas Mingorance, en cuya vacante se confirma al reclamante por tenerla solicitada por primer turno, como comprendido en el caso octavo del artículo 76 del vigente Estatuto y ser el primer turno preferente al cuarto en el ordenamiento establecido por el artículo 75; las de D. Pedro González Marín, categoría séptima, 1-8-21, número 5.564; D. Manuel Ros Ruiz, séptima, 14-6-16, número 5.550; D. Juan José Arquero Paniza, séptima, 11-3-22, número 8.738, y D. Juan Macías García, cuarta, 1-1-1890, número 629, contra las propuestas, contra las di-

recciones de graduada de San Juan de Alicante, Carcagente (Valencia) y Mellilla (Málaga, y la unitaria número 14, de Málaga, respectivamente, a favor de D. Lorenzo Salvador Sapena, D. Adolfo Sáez Cuevas, D. Gaspar Rodríguez Llamas y D. Angel Castañer Molins, por ser vacantes del primer semestre, en el que no eran peticionarios los propuestos, y de acuerdo con lo establecido en la regla tercera de la Orden de esa Dirección de 16 de Septiembre de 1925, por lo que no ha lugar a la petición de D. José Ranea Cintora, reclamante también contra la propuesta para la unitaria número 14, de Málaga, por reunir el Maestro que se confirma en la misma mejores condiciones de preferencia, sin que puedan tenerse en cuenta, como primera condición de preferencia, el tiempo servido por el reclamante en Málaga con anterioridad a su actual destino, toda vez que lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto se refiere a servicios actuales y no a los prestados en fecha anterior y que fueron interrumpidos por su pase a la Escuela de Villar del Arzobispo (Valencia), que hoy desempeña el reclamante; la de D. Valentín de la Fuente Romo, contra la propuesta por primer turno de la Escuela de Arcos (Burgos), a favor de D. Alberto Canales Andueza, y comprobado que, en efecto, la vacante de Arcos ocurrió en 30 de Noviembre de 1924, en cuya fecha no era peticionario de la misma el Sr. Canales Andueza, se anula la adjudicación provisional y se confirma al reclamante por cuarto turno por ser el peticionario que reúne mejores condiciones de preferencias de las establecidas en el artículo 90 del Estatuto, por lo que no ha lugar a la reclamación formulada por D. Emilio Robledo Busto.

Siendo también peticionario el señor Canales Andueza de la vacante de Montejos (Burgos) por primer turno, se le adjudica esta Escuela definitivamente, anulándose la propuesta a favor de D. Gerardo Fernández Moreno; la de D. Ricardo Sanjuán Moreno, contra la propuesta de la Dirección de graduada de Eciija (Sevilla) a favor de D. Alfredo González Santos, adjudicación que se anula por no reunir el Sr. González Santos las condiciones de haber ingresado en el Magisterio por oposición libre como determina claramente el artículo 91 del Estatuto, sin que pueda considerarse como tal el hecho de haber pasado por oposición restringida al primer Escalafón. Para la dirección de la Escuela graduada de Eciija (Sevilla), se confirma al Maestro de Sección de la nacional graduada de Cistierna (León) D. Amable

González Andrés, que pertenece a la categoría séptima, 12-10-18 y está omitido en el Escalafón; la de D. Lorenzo Fernández González, contra la propuesta a favor de D. Juan Sanz Diego para la Escuela de Collado-Hermoso (Segovia) y justificado plenamente por medio de resguardo en que el Administrador de Correos de Los Barrios (Burgos) hace constar que el pliego certificado en 3 de Septiembre del año anterior en dicha oficina fué cerrado en su presencia y contenía instancia y una ficha solicitando la Escuela de Collado-Hermoso (Segovia), se aulla la propuesta y se confirma al reclamante Sr. Fernández González en la vacante ya citada.

Solicitado oportunamente por los Maestros D. Matías Tejero García y D. Juan Suárez Suárez continuar como Maestros de Sección de la graduada de Mérida (Badajoz), creada a base de las unitarias que venía desempeñando, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 83 del Estatuto, se anulan las adjudicaciones para las Secciones de graduada de Mérida (Badajoz) a favor de D. Jesús Santos Martínez, que además fué confirmado con anterioridad para Zarzalejo (Madrid), y la de D. Bernardino Prieto Martínez, confirmándose en dichos cargos de Maestros de Sección a don Matías Tejero García y a D. Juan Suárez Suárez.

3.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes: la de D. Luis González Sahagún, contra las propuestas para las direcciones de graduada de San Juan de Alicante y Cullera (Valencia), por confirmarse en las mismas a peticionarios del primer semestre de 1925, fecha en que ocurrieron las vacantes, en cuyo semestre no era peticionario el reclamante, y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.ª de la orden de la Dirección de 16 de Septiembre de 1925; las de D. Pedro Rodríguez del Oso y D. Zacarías Asín Buil contra las propuestas a favor de D. Constantino Menéndez Argumosa y D. Nunilo Broto Supervia, por no haberse recibido las peticiones correspondientes a dichos señores y no justificar los reclamantes su envío certificado; la de D. Evaristo Yébenes Ramos contra la propuesta para Mérida (Toledo) a favor de D. Antonio Barbero García, vacante que tenía solicitada el reclamante por el segundo turno, toda vez que perteneciendo al segundo escalafón le es de aplicación la restricción señalada en el último párrafo del artículo 73 del Estatuto, según dispone el apartado 3.º de la instrucción 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de

de Diciembre), por lo que necesariamente tiene que solicitar su traslado a localidades de censo inferior a 501 habitantes; la de D. Martín Moreno Domínguez contra la propuesta para Tacoronte, por ser esta vacante de fecha anterior a la de Elche, que reclama, y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; la de D. José Ramón Dejuán y D. José Esquerda Simó, en solicitud de ser nombrados para Muro de Rosa (Huesca) y San Martín de Centellas (Barcelona), por ser las vacantes anunciadas para proveer en Maestra y no en Maestro; la de D. Tomás Doreste Sánchez contra la adjudicación provisional de una Sección de graduada de la Escuela práctica de Las Palmas a favor de D. Nicolás Mangas Gago, fundado en que por prestar sus servicios en Marzagán, perteneciente al Municipio de Las Palmas, reúne la primera condición de preferencia de las señaladas en el artículo 90 del Estatuto, toda vez que en el Arreglo escolar de 1908, vigente, aparece el citado grupo de población denominado Marzagán como distrito escolar independiente del Ayuntamiento de Las Palmas, a que pertenece, y sin que el hecho de que el mencionado Ayuntamiento lo satisfaga igual indemnización por casa-habitación que a los Maestros del casco—otro de los fundamentos de su reclamación—, puede venir a destruir lo dispuesto en el Arreglo ni lo establecido en el artículo 101 del Estatuto; la de don Fulgencio González, en solicitud de que se provea en Maestros de plenos derechos la vacante de Behobia-Irún (Guipúzcoa), toda vez que la citada vacante fué anunciada por la Sección administrativa correspondiente como inferior a 501 habitantes; la de don Francisco Huidobro Gómez, contra la adjudicación de la dirección de graduada de Ampuero (Santander), por reunir el propuesto la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto y la tercera los propuestos para las direcciones de Otañes (Santander) y Ezcaray (Logroño); la de D. Emilio J. Ruiz Resina contra la adjudicación de la Escuela de Albox (Almería), por reunir el propuesto la segunda condición de preferencia del artículo 90, y las de D. Rafael Guervós Cantano y D. Benito M. Martín Andrés, por reunir los propuestos para Arjonilla, número 4 (Jaén), y Peralanda de Duero (Burgos) la tercera del tantas veces citado artículo 90. Asimismo se desestiman, por reunir los propuestos para las direcciones de graduada de Otañes (Santander) y Ezcaray (Logroño) la tercera condición

de preferencia de las establecidas en el artículo 92 del Estatuto, las reclamaciones de D. Máximo González Santamarta, D. Luis Lancina Sebastián y D. Gaspar Hacha Díez.

Padecido error en la propuesta para la vacante de Elche (Alicante), se anula esta adjudicación, confirmándose en la misma a don Francisco Sala Davín, categoría 5.ª, fecha de posesión de la Escuela actual, 1-9-19, núm. en el esalafón 1.810, por lo que no ha lugar a las reclamaciones formuladas por don Angel García López, D. Victoriano del Castillo Moreno, D. Tomás Arjona Cuartero, D. Víctor Huertas Martínez, D. Filomeno Raúl Giner Cerver, D. Angel Bayo Pérez, don Rafael Pardo Torró, D. Enrique Soler Durá, D. Juan Medrano González, D. Samuel Garrido Calatayud, D. Salvador Mullor Bannon, D. Leandro Insa Liso, D. Florentino Pintado Fernández, D. Miguel Gutiérrez Campos, D. Sixto Gutiérrez García, D. Pedro Pérez Gil, D. Pablo Vilajuana García, D. Manuel Soler Brotons, D. Manuel Viña García, D. José Illán Hernández, D. José Polonés Costa, D. Calixto Martínez Bueno, D. Jaime Sastre Noguera, D. José Marcos Martín, D. Manuel Juan y Badía, D. José Merino Vilches, D. Manuel Suárez Alvarez, D. Juan Antonjo Cimarro Chiva, D. Julio Martín y Fernández de Bobadilla, D. Joaquín Tarín Hoyo, D. José Pedraza Zamorano, D. Juan Terradas Alcácer, D. Toribio Francisco Martín Sánchez, D. Germán Mora Lanterior, D. Alejandro Cobos Díaz, D. Cándido Rivero Simón, D. Melchor Benito y Benito, D. Francisco Caudel González, D. Joaquín Vidal Cataluig, D. Julio Barberán Escoribuela, D. Valeriano B. Martínez Pérez, D. José P. Fornés Torán, D. Ramón Col Belenguer, D. Diego García Muñoz, D. Ignacio Sáez Soler, D. Antonio Fernández de Dios, D. Luis Saucedo García, D. Antonio Hernández Santacruz, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Jua Benimeli Navarro, D. Ginés Gabaldón Moreno, D. Mariano Bernardo Olmedo, D. José Solé Setó, D. Mariano Gallego Martín, D. Carlos Sánchez y Pérez, D. Joaquín Cartagena Aldeguer, D. Juan Navarro Artero, D. José Ramón Muñoz, D. Ismael Pastor Mayo, don Cristóbal Espinosa Lluesma, D. Pedro González Marín, D. Valentín Escobar González, D. Ignacio Salvador Aldea, D. Manuel Romero Romero, D. Vicente Febregat Balaguer,

D. Enrique Gomar Ayud, D. Francisco J. Escoda Varnet, D. Petronilo García Sánchez, D. Ramón Esplugas Mur, D. Estanislao Almor Marín, D. Carlos J. Ruiz Crespo, D. Emilio García García, D. Rafael Sánchez Avilás, D. Manuel Bañuls Nadal y D. Angel de Mingo Ramas:

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas se anula la propuesta a favor de D. Vicente García Reche, para Cañada de Lobdar (Almería), por contar esta Escuela con censo superior a 501 habitantes, confirmándose en la misma a D. Emilio F. Ruiz Resina, categoría 7.ª, 1-9-21, núm. 8.233. No existiendo vacante en Aldeanueva del Camino (Cáceres) más que una Sección de graduada, según anuncio de rectificación publicado en la GACETA del día 8 de Septiembre anterior, se anula la adjudicación a favor de D. Teófilo Alvarez Barbasa, por ser de entre los propuestos el que reúne menos condiciones de preferencia.

Confirmados por Real orden de 18 de Octubre pasado (GACETA del 21) para otras Escuelas D. Antonio Jané Jané, D. Pedro Valledado de Castro, D. José Costa García, D. Marcelino Fernández Herráiz, D. Florentino Gutiérrez González, D. Melquiades Gil Martínez y D. Miguel Suñer Garrote, se anulan las adjudicaciones a favor de los mismos para las Escuelas de Massanet de Cabrenys (Gerona), Orriols (Gerona), Ariza (Zaragoza), Campillo de la Sierra (Cuenca), Huerta del Rey (Burgos), Cerezo de Riotirón (Burgos) y Mosqueruela, dirección de graduada (Teruel).

En su virtud, se confirman definitivamente: para Massanet de Cabrenys (Gerona), a D. Salvador Cueto Bosch, 7.ª, 15-11-25; para Orriols (Gerona), D. Cristóbal Segarra Hernández, 9.ª del 2.º, 11-10-922; para Ariza (Zaragoza), D. Nicasio López Buendía, 7.ª, 1-3-918, número 3.468; para Huerta del Rey (Burgos), don Jesús Calderón del Agua, 7.ª, 23-12-918, alta, oposiciones restringidas; para Cerezo de Riotirón (Burgos), D. Primo Iturriaga Larrea, 7.ª, 2-5-925; para Mosqueruela, dirección graduada (Teruel), D. Valeriano M. Martínez Pérez, 7.ª, 16-6-925, y para Campillo de la Sierra (Cuenca), D. Dimas López y González, 9.ª del 2.º, 10-6-922, número 5.125.

Por haber obtenido permuta con anterioridad, se anula la propuesta a favor de D. Jesús Franco y García, y por último, igualmente la propuesta a favor de D. Julio Pérez Agüero para

Céspedes (Burgos), confirmándosele en la de Rozas, en la misma provincia, por ser vacante más antigua.

Adjudicada definitivamente por Real orden de 6 de Octubre pasado al 5.º turno, como desierta de semestres anteriores, la Escuela de Ribas de Freser (Gerona), se anula la adjudicación provisional a favor de D. Nicanor Paris Sánchez para la mencionada Escuela de Ribas de Freser.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 16 de Septiembre (GACETA del 25), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir del día 20 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 16 de Septiembre del año anterior (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como aclaración a la Real orden de 18 de Octubre pasado (GACETA del 21) se anule la confirmación a favor de doña Dolores Ruiz Porras para la Escuela de Barrio de Ríoseco-Guriezo (Santander), una vez que se ha comprobado que la vacante solicitada por la señora Ruiz Porras no era la de Barrio de Ríoseco.

Estimada en la Real orden antes mencionada la reclamación formulada contra la propuesta para la Escuela de Villaverde de Abajo (León), a favor de doña María Candelas Martínez, y resultando que la señora reclamante, doña Rafaela Ramos Martínez, fué confirmada por Real orden de 6 de Julio para la Escuela de Zotes del Párama, en la misma provincia, se le adjudica definitivamente la mencionada vacante de Villaverde de Abajo (León) a doña María Candelas Martínez.

Asimismo se confirman por primer y tercer turno en las vacantes de Baños de Cerrato (Palencia) y Hortiguera-Torre Pacheco (Murcia) a doña Cirila Ubaldina García Díaz y a doña Natividad Tablado Santamaría, como comprendidas en el caso se-

gundo del artículo 76 del Estatuto la primera, y la segunda en el tercero del 87.

2.º Que se estimen las reclamaciones presentadas contra la Orden de 16 de Septiembre que se expresan: la de doña Genoveva Ferreras Queral, contra la propuesta por primer turno para la Escuela de Guadasequies (Valencia) a favor de doña Concepción Cuenca Cardona, y comprobado que la vacante citada ocurrió en el segundo semestre de 1924, en el que la reclamante la tenía solicitada por cuarto turno sin que existiera petición por el primero, se anula la adjudicación provisional y se confirma definitivamente a la reclamante doña Genoveva Ferreras Queral, por lo que no ha lugar a la reclamación formulada por doña María Virtudes Esteve Andrés; la de doña Dolores Pujol Serra, contra la propuesta por cuarto turno para la vacante de Cartellá-San Medir (Gerona), que fué solicitada por la reclamante por el primer turno en 2 de Septiembre pasado, y siendo preferente en el ordenamiento establecido por el artículo 75 del Estatuto este turno al cuarto, por el que se ha adjudicado, se anula la propuesta provisional y se confirma a doña Dolores Pujol Serra en Cartellá-San Medir-San Gregorio (Gerona).

Igualmente se estima la de doña Manuela Méndez Rodríguez contra la propuesta a favor de doña Leonisa Mallo Díez para la Escuela de San Tirso de Mieres (Oviedo) por reunir la reclamante sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; la de doña Enriqueta Ciendones Díaz contra la propuesta para la Escuela de Hornillos-Mijas (Málaga) a favor de doña Clementina Bilbao, adjudicación que se anula por ser vacante de semestre anterior en el que no era peticionaria la propuesta, confirmándose en la mencionada vacante a la reclamante doña Enriqueta Ciendones Díaz; la de doña Ana María Pereyra Sánchez contra la adjudicación de la Escuela de Mijas (Málaga) a favor de doña Josefa García Rodríguez, vacante en la que se confirma a la reclamante por tenerla solicitada por primer turno en momento oportuno, y, por último, la de doña Juana González González en solicitud de que se le adjudique la vacante de Braña Baja (Canarias), declarada desierta; y visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, en que manifiesta que la señora González presentó en dicha oficina la ficha de petición de

la citada Escuela, se le confirma definitivamente en Braña Baja (Canarias).

Resuelta por Real orden comunicada de 28 de Agosto pasado la reclamación interpuesta por doña María Encarnación Menéndez Miranda contra la adjudicación por cuarto turno de la Escuela de Pola de Gordón (León), toda vez que levantada la clausura de la Escuela de Rabanal de Fenar, que desempeña la señora Menéndez Miranda, cesaron las causas en que apoyaba su petición, se confirma la adjudicación por cuarto turno a favor de doña Eufimia López Fernández, desestimándose la reclamación de doña Bernarda Gutiérrez González, solicitante también de Pola de Gordón por el tercer turno, por ser su petición por el mismo turno posterior a la fecha en que quedó vacante la Escuela de que se trata.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de las señoras que se expresan: la de doña Consolación Caraballo Reina contra la propuesta por segundo turno a favor de doña María de los Remedios Jiménez Martín, toda vez que a esta señora le fué concedido derecho a solicitar por este turno por Real orden de 23 de Noviembre de 1917, y de acuerdo con la instrucción primera de la orden de la Dirección general de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25); la de doña Asunción Santa Inés Adell contra la adjudicación para Cambrils (Tarragona), por reunir la propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; la de doña Rafaela Mirret Palma, por reunir la señora propuesta para la dirección de graduada de Melilla (Málaga) la segunda condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, sin que sea cierto, como afirma la reclamante, que la propuesta preste sus servicios en Zumaya (Guipúzcoa); la de doña Isabel García Viluelas, en solicitud de que se le nombre para Hornillos (Málaga) o para San Pedro de Vilanova (Coruña), por tenerlas solicitadas con preferencia a la de Villar de Ves (Albacete), para la que ha sido propuesta, y teniendo en cuenta que la vacante de Hornillos es de fecha anterior y que la vacante para que figura propuesta es de igual fecha que la de San Pedro de Vilanova, se desestima su reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la regla décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; las de doña María del Pilar Torrejón Ochoa y doña Dolores Chesa Pla contra la propuesta para la Escuela de Villanueva de Castellón (Valencia), en

la que se confirma a la propuesta por ser peticionaria en el primer semestre de 1925, en que ocurrió la vacante, y en el que las reclamantes no eran peticionarias, y de acuerdo con lo dispuesto en la regla tercera de la Orden de 16 de Septiembre del año anterior; la de doña María Martínez Martínez contra la adjudicación para Palazuelos (Guadalajara) a favor de doña Ramona Heras, por no haberse recibido la ficha correspondiente, ni acreditar tampoco su envío certificado a este Departamento; las de doña Catalina Francia López y doña Dolores Muñoz Tamayo contra la propuesta por segundo turno para Paterna (Valencia) a favor de doña Mariana Colás Hernández, toda vez que la señora Colás solicitó en momento oportuno su traslado a la plaza que se le adjudica y ser el segundo turno preferente al cuarto; la de doña Matilde Kirchner Catalán contra la propuesta por primer turno para Coll-Blanch-Hospitalet (Barcelona) a favor de doña Jacinta Recio Ramos, fundada en que la citada Escuela fué creada en 6 de Abril de 1925, en cuya fecha no podía ser solicitante la propuesta, y teniendo en cuenta que la citada Escuela fué creada definitivamente por Real orden de 27 de Julio del año anterior (GACETA del 31), por lo que la señora Recio Ramos pudo ser solicitante, como lo fué, a la misma, y que reúne más condiciones de preferencia que la reclamante, todo ello de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 78 del Estatuto vigente, se confirma la propuesta y se desestima la reclamación; la de doña Aurelia Fernández Llana contra la propuesta para San Tirso-Mieres (Oviedo), Escuela que interesa se le adjudique por tercer turno, toda vez que la Real orden de 24 de Marzo de 1924, que concede derecho a los Maestros del segundo escalafón a solicitar, como consortes, vacantes hasta 1.000 habitantes, lo hace siempre que no exista perjuicio de solicitantes de mejor derecho, y en este caso lo hay, por haber peticionarias del primer escalafón, al que por su curso corresponde proveer dicha vacante; la de doña Juana Arca Lloret contra la propuesta para Coll-Blanch-Hospitalet (Barcelona), toda vez que, según el Nomenclátor oficial de 1920, Coll-Blanch y la Torrassa, que forman el distrito escolar, tiene censo de 3.818 habitantes, por lo que es análogo al de Suria, última servida por la señora Recio, que cuenta con 3.199; la de doña María Josefa Peñalba Bonete contra las propuestas a favor de doña

Concepción Cuenca Cardona y doña Brígida Mora Rubio, toda vez que a las citadas señoras se les concedió la excedencia, a la primera, por Real orden de 6 de Diciembre de 1924, y a la segunda, por Real orden de 25 de Enero de 1923, y, por último, la de doña Juana Sabina García contra la propuesta para la Escuela de Ventose-la (Pontevedra), toda vez que, según informa la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, la señora Sabina García presentó su reclamación fuera del plazo de quince días que a tal efecto concedía la Real orden de 31 de Enero de 1924.

No existiendo vacante, según informa la Sección administrativa de Cáceres en Aldeanueva del Camino más que una Sección de graduada, según rectificación del primitivo anuncio, fecha 31 de Agosto pasado, se anula la adjudicación a favor de doña María E. García Delgado, por lo que no ha lugar a la reclamación interpuesta contra esta propuesta por doña Teresa Domenech Díez.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de 16 de Septiembre pasado (GACETA del 21), cuyas interesadas deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir del día 20 de Enero actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos que, a ruego de este Profesorado, le han sido remitidos por el Ministerio de la Gobernación, relacionados con la Obra pía Escuela gratuita de párvulos, instituida en Briviesca (Burgos); y

Resultando que dicha Escuela está dotada de los bienes que dejó doña Teresa Arce de Villegas, quien, por la cláusula 4.ª del testamento otorgado en Valladolid a 29 de Noviembre de 1883, ante el Notario D. Simón de Moreno, dispuso lo siguiente:

“Instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos fiduciarios de todos y cada uno de mis bienes, derechos, acciones y futuras su-

sesiones a los señores D. Manuel de la Cuesta, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, y D. Mariano de Solís Liébana, vecino y Abogado de esta capital, para que, luego que yo fallezca, se apoderen de todos y cada uno de mis bienes, derechos y acciones y dispongan de todos ellos en la forma y manera que verbalmente les tengo manifestado, cuya institución la hago a los dos, y si alguno de ellos falleciese se entenderá que la institución de heredero fiduciario la hago sólo al sobreviviente, y éste solo será mi heredero fiduciario, y él por sí solo dispondrá de todos y cada uno de mis bienes en la forma y manera que verbalmente les dejo manifestado, con instrucciones en cuanto al hábito con que he de ser amortajada y demás piadoso; *prohibiendo, como prohibo que nadie pueda exigir ni pedir cuentas a ninguno de mis herederos fiduciarios, sino que éstos, sin intervención de persona alguna, han de poder disponer libremente de todos y cada uno de mis bienes, sin necesidad de rendir cuentas a Autoridad ni persona alguna:*”

Resultando que D. Manuel de la Cuesta, por haber fallecido D. Mariano Solís Liébana, y en cumplimiento de las instrucciones verbales que tenía recibidas de dicha dama, instituyó en la Casa de Beneficencia de Briviesca la Escuela de que queda hecho mérito, a cargo de dos Hermanas de la Caridad y bajo el Patronato de la Junta local de Beneficencia del mencionado pueblo:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Febrero de 1894, se clasificó esta Obra pía como de beneficencia particular, quedando sus Patronos relevados de la obligación de rendir cuentas:

Resultando que, según se expone en el segundo considerando de tal disposición, se releva a los patronos de rendir cuentas, por haberlo así dispuesto, en uso de su perfecto derecho, la testadora:

Resultando que mediante Real orden de 15 de Diciembre de 1898 el citado Ministerio de la Gobernación aprobó el Reglamento que rige la Escuela de referencia, por cuyo artículo 14, redactado en armonía con lo dispuesto en la Real orden de clasificación, se declara que los Patronos quedan exentos de rendir cuentas:

Considerando que al adoptarse tal acuerdo se padeció un error, ya que la señora Arce Villegas en

su testamento de 29 de Noviembre de 1883, relevó de rendir cuentas a los herederos fiduciarios encargados de cumplir su voluntad; pero no a los Patronos de la Obra pía que luego fué instituida:

Considerando que tampoco consta que el Sr. Cuesta hiciese semejante declaración al fundar la susodicha Escuela:

Considerando que, tanto por el artículo 3.º de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, vigente a la sazón, como por el 3.º de la de 24 de Julio de 1913, que hoy rige en la materia, solamente quedarán exentos de rendir cuentas los Patronos que hubiesen sido relevados de tal obligación por el fundador:

Considerando que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, dicha manifestación ha de ser expresamente hecha por el instituidor, sin que pueda sustituirse por documento ni persona otra alguna:

Considerando que la Administración tiene facultades para subsanar, en cualquier momento, los errores que advierta en sus resoluciones, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, no se lesiona derecho alguno de tercero:

Considerando que es deber primordial de este Protectorado (al cual, dado su carácter docente, corresponde ejercerlo sobre la Fundación de referencia), velar porque se cumpla la voluntad del fundador,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 24 de Febrero de 1894, en cuanto se refiere a relevar a la Junta local de Beneficencia de Priviesca, como Patrono de la Fundación instituida allí en cumplimiento de la voluntad de doña Teresa Arce Allegas, de la obligación de rendir cuentas.

2.º Que, por el contrario, se declare que dicho Patronato queda sujeta a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Ministerio a partir de 1.º de Enero actual.

3.º Que en su consecuencia, se modifique en el mismo sentido la redacción del artículo 14 del Reglamento por que se rige la citada Escuela, aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1893.

4.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el artículo 45 de la vigente Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. Juan Arpe Caballero, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, desde el día 18 de Diciembre último, en vacante primera de ascenso, producida por jubilación del D. Angel López y Ramallo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, D. Saturio Morón Lorenzo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Diciembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Juan Arpe Caballero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la Ley de 22 de Ju-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, D. Miguel Rodríguez Bethancourt, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Diciembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Saturio Morón Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo de 1925 y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Carrascal Martín Auxiliar de primera clase de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Miguel Rodríguez Bethancourt.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, D. Manuel Monteón Alhaga, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por excedencia de don Eduardo Pardo Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo de 1925, y como

sante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ulpiano Lera Alvarez Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Manuel Monteón Aliaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Víctor Sierra Guasp, Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio, solicitando alternativamente se desestime la pretensión de D. Alfonso Osuna de anteponerse a D. Antonio Andulla, o, en otro caso, se considere la anterioridad del exponente sea cualquiera el puesto que se le asigne al Sr. Osuna:

Resultando que el Sr. Sierra Guasp expone en la anterior instancia que por conducto particular ha tenido conocimiento de que el funcionario de igual clase y categoría D. Alfonso Osuna Rioboó ha solicitado que se le coloque en el escalafón en lugar anterior al consignado a D. Antonio Andulla, y como de prosperar tal petición resultarían lesionados los derechos del exponente, puesto que el Sr. Andulla figura con el número 1 de la categoría mencionada, solicita, o que se desestime la petición del señor Osuna, en mérito de los argumentos y razonamientos que consigna, o que, en el caso de que dicha reclamación del Sr. Osuna fuera desestimada, se reconozca al solicitante, de manera expresa, su derecho a seguir figurando siempre en los escalafones en número anterior al que pueda asignársele al señor Osuna:

Considerando que la instancia de D. Víctor Sierra Guasp no puede ser tomada, en modo alguno, en consideración, ni aun siquiera ser objeto de examen detenido el fondo de la misma, por cuanto que la preten-

sión que en ella se deduce se hace a base de un supuesto, cual es la resolución que en su día pueda adoptar este Ministerio en una reclamación formulada por D. Alfonso Osuna Rioboó, a la cual se hacen referencias de carácter particular en la instancia del Sr. Sierra Guasp, y, por ello, si hubiera de dictarse ahora un acuerdo estimatorio o desestimatorio de tales pretensiones, en el cual se declarara su procedencia o improcedencia habida cuenta del fondo de las mismas, ello significaría tanto como anticipar acuerdo en la reclamación del señor Osuna con manifiesta infracción de procedimiento:

Considerando que para que tal infracción no se produzca es imprescindible que la Administración examine, estudie y resuelva la reclamación del Sr. Osuna, sin que resulte cohibida ni mermada su facultad resolutoria por acuerdos anteriores dictados en expedientes que con dicha reclamación pudieran tener alguna relación y que, una vez que las pretensiones del Sr. Osuna sean estimadas o desestimadas, será cuando cabrá que así el Sr. Sierra Guasp como cuantos por la dicha resolución puedan resultar afectados, entablen contra ella, si la estiman lesiva para sus derechos, los recursos que sean procedentes:

Considerando, por tanto, que la desestimación de la instancia del Sr. Sierra Guasp no puede conceputarse en manera alguna que prejuzgue el acuerdo que en su día deberá adoptarse en la reclamación que tiene presentada D. Alfonso Osuna Rioboó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, por extemporánea, la instancia de D. Víctor Sierra Guasp, de que se deja hecho mérito, con declaración expresa, de que tal desestimación no afecta en nada a la resolución que en su día pueda recaer en el expediente promovido por D. Alfonso Osuna Rioboó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Alvaro Rodríguez González contra la concesión del nombre comercial número 7.950:

Resultando que con fecha 2 de Abril último solicitó D. Vicente Olmos Vila la inscripción del nombre comercial "Vinícola Manchega" para distinguir sus establecimientos de preparación y venta de vinos, anisados y licores, situados en Madrid, Chamartín de la Rosa y Manzanares:

Resultando que, dejado en suspenso el expediente porque la denominación solicitada era de carácter genérico en cuanto al establecimiento de Manzanares, el solicitante retiró la petición respecto a este último punto, dejándola subsistente para Madrid y Chamartín de la Rosa:

Resultando que por acuerdo de 2 de Octubre último se concedió a don Vicente Olmos Vila el nombre comercial "Vinícola Manchega" para distinguir sus establecimientos de Madrid y Chamartín:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión D. Alvaro Rodríguez, fundado en que se había cometido el error de no tener en cuenta el registro del nombre comercial número 885, constituido por igual denominación y para un establecimiento de la misma índole situado en Madrid:

Considerando que, comprobada la existencia de otro registro anterior constituido por la misma denominación para un establecimiento análogo al del solicitante, sólo a un error puede atribuirse la concesión a favor de D. Vicente Olmos Vila del nombre comercial número 7.950:

Considerando que el error padecido es evidente y se halla probado documentalmente, que son los requisitos que para la admisión del recurso de revisión establece el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule la inscripción del nombre comercial número 7.950 por lo que se refiere al término municipal de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Martínez Soriano, vecino de Molina de Segura (Murcia) contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 1.º de Julio próximo pasado:

Resultando que en el año 1900 fué concedido por el Pósito de Molina del Segura, a D. Francisco Martínez y Martínez un préstamo de 589,89 pesetas; e instruido en 1925 expediente de apremio para la exacción del débito, por fallecimiento del deudor, ocurrido en el año 1907, se siguió el procedimiento contra su hijo, el hoy recurrente D. Enrique Martínez Soriano, el cual reclamó ante la Sección provincial de Pósitos, haciendo constar su protesta, con la alegación de que no habiendo sido declarado responsable por Autoridad o Tribunal competente, no podía exigírsele el pago de un débito que no había contraído:

Resultando que la Sección provincial desestimó la instancia del Sr. Martínez Soriano, y habiéndose continuado la tramitación del procedimiento contra dicho señor, éste realizó el ingreso del débito, levantándose un acta, autorizada por el Notario D. Evaristo Llanos, en la que se hace constar que dicho ingreso se hizo al no concederse al interesado la prórroga que solicitó de veinticuatro horas para efectuar el depósito necesario para recurrir, y acompañando éste y otros documentos, interpuso el recurso ante la Inspección general de Pósitos, con la súplica de que se le eximiera de responsabilidad, fundado en las siguientes consideraciones: 1.ª En que el Ayuntamiento que concedió el préstamo no exigió la debida fianza para en su día asegurar el reintegro; 2.ª En que no existe una declaración de heredero que pueda obligarle a pagar la deuda que su padre contrajo con el Pósito; 3.ª En que dicha deuda ha prescrito con arreglo a las disposiciones legales. 4.ª En que se le ha negado el derecho a constituir el depósito dentro del plazo de veinticuatro horas, que solicitó; y 5.ª En que el Agente ejecutivo liquida gastos no causados en el expediente:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 11 de Julio último, desestimó en todas sus partes la instancia suscrita por el Sr. Martínez Soriano, no accediendo a su solicitud; y que contra este acuerdo ha interpuesto el interesado recurso de alzada ante este Ministerio, insistiendo en todos los argumentos y alegaciones que sirvieron de base a la resolución impugnada:

Considerando que para mayor

claridad, conviene tratar por separado las distintas cuestiones que el Sr. Martínez Soriano plantea en su escrito de recurso, y que, en síntesis, puede resumirse en las siguientes: 1.ª Validez del préstamo concedido al padre del recurrente en el año 1900. 2.ª Obligación al pago de dicho débito, en su condición de heredero del causante. 3.ª Prescripción de la deuda. 4.ª Constitución del depósito necesario para recurrir; y 5.ª Abusos cometidos en la tramitación del expediente por el Agente ejecutivo:

Considerando, respecto a la primera de estas cuestiones, que si bien al concederse el préstamo en el año 1900 se omitió el requisito de la fianza personal, no es llegado el momento de decretar la responsabilidad subsidiaria de los Concejales que lo acordaron, conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906, ya que para ello sería necesario que estuviera declarada la insolvencia del deudor, y en el presente caso, y por haber fallecido éste, la del recurrente, continuador de la personalidad jurídica del causante, por haberle sucedido por el solo hecho del fallecimiento, en todos sus derechos y obligaciones; y como lejos de estar declarada tal insolvencia, el Sr. Martínez Soriano ha consignado el importe del débito en la Depositaria municipal, no sería legal ni justo, siguiendo el orden regular y lógico del procedimiento, hacer esa pretendida declaración de responsabilidad subsidiaria contra los Concejales que ocupaban sus cargos en el año 1900, la cual, aunque está siempre latente, desde que se concede un préstamo, se halla supeditada y a las resultas de la verdadera solvencia de los deudores principales:

Considerando, por lo que se refiere a la segunda cuestión, o sea la relativa a la condición de heredero que ostenta el Sr. Martínez Soriano, que habiendo sucedido a su padre en todos sus derechos y obligaciones, por el solo hecho del fallecimiento, y no constando en parte alguna que el recurrente haya repudiado la herencia, es indudable la obligación en que se encuentra de hacer efectivo el débito que contrajo su causante:

Considerando, en cuanto a la prescripción de la deuda, que ésta, según manifiesta la Inspección general de Pósitos, fué reclamada en los años 1910 y 1921, con lo cual

quedó interrumpida la prescripción del débito, no habiendo por tanto transcurrido los quince años que la ley de Pósitos exige para que puedan considerarse prescritas las deudas que se hacen a favor de estos establecimientos benéficos:

Considerando que, según la carta de pago que obra unida al expediente, no aparece que el ingreso de las 789,45 pesetas en la Caja del Pósito lo haya efectuado el señor Martínez Soriano en concepto de depósito; sin que por otra parte y como se afirma en el acuerdo recurrido, los Agentes ejecutivos estén autorizados para suspender el procedimiento, en espera de que el deudor cumpla con este requisito, para recurrir, ya que ello significaría tanto como dejar a la voluntad de los deudores la fijación de plazos para la tramitación de los expedientes:

Considerando, por último, que las extralimitaciones y abusos que a juicio del recurrente ha cometido el Agente ejecutivo, no pueden alterar el fondo de la cuestión que se debate y que si el Sr. Martínez Soriano considera que dicho funcionario le ha cobrado por apremios, costas y gastos mayor cantidad de la debida, ello debe ser objeto de una reclamación concreta sobre este punto, que el interesado deberá presentar ante la Sección provincial, para que con arreglo a la Instrucción se especifiquen con detalle las cantidades cobradas por dicho concepto, ya que este Ministerio no tiene elementos de juicio para resolver esta cuestión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Martínez Soriano contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 11 de Julio próximo pasado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Para dar cumplimiento al servicio de Valoraciones de este Consejo, y

con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Enero del año 1925, se invita a los productores nacionales para que en el término de tres meses, a contar de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitan a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional los costos netos de producción de los artículos de su manufactura correspondientes al año 1925, sujetándose a los cuestionarios publicados en la GACETA del día 13 de Febrero del mismo año. Estos cuestionarios deberán presentarse sellados y firmados por el productor a que hagan referencia.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—El Vicepresidente, Jefe de los servicios, S. Castedo.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 18 del corriente mes, se abre un concurso para presentación de obras, que comprenden las materias siguientes para los estudios de alumnos de Náutica:

- 1.º Física, Mecánica y Electricidad.
- 2.º Inglés (tercer curso).

Los cuestionarios a que han de ajustarse los autores son los siguientes: *Física, Mecánica y Electricidad.*

Definiciones. Composición de los cuerpos. Diferentes estados de la materia. Propiedades generales y particulares de los cuerpos.

Nociones de Mecánica.—Su división. Cinemática. Movimiento y reposo; trayectoria; movimiento continuo, alterno y periódico. Movimiento rectilíneo y curvilíneo; movimiento uniforme, velocidad; movimiento variado, velocidad; movimiento uniformemente variado, aceleración, velocidad inicial, velocidad media, velocidad del momento, fórmula y leyes; movimiento circular uniforme, velocidad angular y lineal. Estática. Fuerzas, elementos que las determinan. Manera de obrar las fuerzas; resultante y componente; determinar la resultante en los distintos casos que pueden ocurrir; descomposición de la resultante de fuerzas concurrentes. Momentos de las fuerzas; enunciar el teorema de los momentos y consecuencia si el centro de momentos está en la resultante. Gravedad, centro de gravedad, equilibrio de los cuerpos. Dinámica. Los tres principios fundamentales; fuerzas constantes e instantáneas. Fuerza centripeta y centrífuga. Aceleración de gravedad; peso absoluto y relativo. Leyes de la caída de los cuerpos. Máquinas simples y fundamentales, palanca, plano y plano inclinado; sus leyes de equilibrio. Máquinas compuestas, aparato ordinario y diferencial; sus leyes de equilibrio. Tornillo; tornillo sin fin; tensores gato simple y compuesto; sus leyes de equilibrio, engrajes, ley de equilibrio de los simples y compuestos, ley de velocidad de los mismos. Trabajo mecánico, fuerza viva y potencia viva, sus expresiones.

C. G. S.) de longitud, masa y tiempo. Unidades derivadas del mismo sistema de la unidad de longitud, de velocidad, de aceleración, de fuerza, de trabajo; relación entre las unidades prácticas y las derivadas. Péndulo simple y compuesto. Leyes. Giróscopo y su aplicación en los buques. Medidas de las longitudes; nonios; nonios circular para la medida de ángulos. Hidrostática. Equilibrio de los líquidos. Principio de Pascal Prensa hidráulica. Presión de los líquidos en el fondo de los vasos. Efectos de la presión del agua en los cuerpos profundamente sumergidos; aplicación a los submarinos. Vasos de reacción. Turbinas hidráulicas. Vasos comunicantes con un solo líquido o con líquidos diferentes. Nivel de agua y de aire. Cuerpo flotante. Principio de Arquímedes. Centro de presión o empuje; equilibrio de los cuerpos flotantes. Densidad absoluta; peso específico; densidad con relación al agua. Determinar el peso específico por la balanza hidrostática y por el aerómetro de Nicholson. Medida de la densidad de los líquidos. Aerómetros de Baumé. Salmómetro. Gases; características de los gases y peso. Presión atmosférica; experimento de Torricelli, barómetro. Comprensibilidad de los gases; ley de Mariotte. Manómetros de aire libre, toma de aire comprimido y metálicos. Mezcla de los gases. Ley de Dalton. Aparatos para hacer el vacío. Máquina neumática. Compresor de aire. Bombas hidráulicas, su clasificación. Calor; efectos del calor en los cuerpos. Termometría; termómetro de mercurio y de alcohol, su graduación. Dilatación de los sólidos; dilatación lineal y su coeficiente; longitud de una barra dilatada en función de la longitud de la misma a cero grados; relación entre las longitudes de una barra dilatada a diferentes temperaturas. Dilatación cúbica y su coeficiente; dilatación cúbica de los sólidos, líquidos y gases; relación entre los volúmenes de una masa de gas a presión constante y a temperaturas diferentes, así como cuando son diferentes las presiones y las temperaturas. Temperatura absoluta. Calor específico; caloría. Fusión; sus leyes. Vapores, vaporización, evaporización y ebullición. Vaporización, causas que la favorecen, fuerza elástica de los vapores. Vapores en el vacío. Vapor saturado y desaturado. Tensión del vapor entre 0 y 100° y a más de 100°. Principio de Watt. La evaporación produce frío; idea de las máquinas frigoríficas. Calor; vaporización; calor total de vaporización. Ebullición, sus leyes; causas que modifican la ebullición. Estado esferoidal.

Acústica.—Naturaleza del sonido. Cuerpos sonoros, intermediarios, intensidad y altura. Velocidad del sonido en el aire y en el agua. Aparatos productores del sonido: silbato, sirena, bocina y campanas. Campanas submarinas, transmisores y aparatos receptores de los buques.

Óptica.—Definiciones. Propagación rectilínea; sondas. Cámara oscura. Velocidad de la luz. Reflexión de la luz. Espejos planos. Refracción de la luz y sus leyes. Fenómenos debidos

rica; espejismo. Prisma. Reflexión total de los prismas; aplicaciones; lentes, focos principales, focos conjugados y centro óptico. Construcción de imágenes. Descomposición de la luz blanca; acromatismo. Instrumentos de óptica de aplicación a la Marina. Microscopio simple, anteojos astronómico y terrestre; faros. Telémetros de base y de presión.

Electricidad.—Diferentes formas de la energía. Características de la energía eléctrica. Cuerpos buenos y malos conductores. Generadores de electricidad. Receptores. Relaciones numéricas en la transformación de la energía; trabajo; potencia. Equivalencia del calor y del trabajo. Corriente eléctrica, fenómenos mecánicos, fenómenos caloríficos, fenómenos químicos, fenómenos fisiológicos. Intensidad de una corriente, unidad; cantidad de electricidad, unidad; potencial, unidad; resistencia de los conductores, unidad. Ley de Ohm. Ley de Joule. Corrientes derivadas. Fuerza electromotriz de un generador y de un receptor. Leyes de Kirchhoff. Pilas; explicación somera de la teoría de la pila, polarización. Pila Daniell. Pila Leclanché. Pilas secas. Pilas termocelélicas. Acumulación de pilas en tensión, en cantidad y mixta. Acumuladores: su objeto y acción interior. Carga de los acumuladores. Descarga de los acumuladores. Acumulador Planté. Acumulador Tudor. Prescripciones para la conservación de una batería. Magnetismo, imanes permanentes y accidentales, polos. Ley de las atracciones y repulsiones magnéticas. Imantación por influencia; campo magnético. Acción de un campo magnético uniforme sobre una barra imantada. Campo magnético terrestre; sus elementos. Electrodinámica. Campos magnéticos creados por las corrientes eléctricas. Campo de una bobina anular. Galvanómetro. Campo de un selenoide. Campo magnético de una corriente rectilínea indefinida. Acción de un campo magnético sobre una corriente. Amperímetro y voltímetro. Reductor Shunt. Interruptores. Conmutadores. Inversor cortacircuito. Regulador de corrientes, reostato. Electroimanes y sus aplicaciones. Timbre. Idea sobre la telegrafía. Inducción y sus leyes. Corriente de Foucault. Corrientes inducidas a las variaciones del campo. Self-inducción. Aplicaciones de la inducción al teléfono, micrófono, metáfono y microteléfono. Bobina de Ruhmkorff. Aplicaciones de los fenómenos de la inducción a la producción de las corrientes. Dinamos. Inductores. Circuito negativo. Inductor y colector. Escobillas; excitación de dinamos; reversibilidad de dinamos. Motores. Corrientes alternativas; motores de corriente alternativa; motores trifásicos; conversión de una corriente continua en trifásica. Alumbrado. Lámparas de arco. Lámparas de incandescencia. Instalación de alumbrado eléctrico a bordo de los buques. Esquema de un cuadro de distribución a bordo con alumbrado. Motores para chigres, acumuladores, circuito de la aguja giroscópica y telegrafía sin hilos. Nociones de electricidad estática. Electrificación de frotamiento;

existen dos clases de electricidad. El frotamiento desarrolla cantidades iguales de electricidad de nombres contrarios. Distribución de la electricidad sobre los cuerpos conductores. Identidad de la electricidad estática y dinámica. Electrómetro. Capacidad de un conductor. Condensadores. Botella de Leide. Telegrafía sin hilos; ondas hertzianas. Principio de la telegrafía sin hilos; puesto receptor, aparatos esenciales de que se compone, su esquema. Puesto transmisor, aparatos esenciales de que se compone y su esquema.

Inglés.—Tercer curso.

Documentación marítima legislativa y comercial.

Primera parte.—Documentación marítima, legislativa y comercial. Documentación fija que debe obrar en poder de los Capitanes a bordo. Conocimiento de lo que es y significación de la Patente Real de Navegación. Bol de Navegación, certificado del Registro de Propiedad, libros de contabilidad empleados y certificados del último reconocimiento pericial. Documentación variable para cada viaje. Saber lo que es y significación de la Patente de Sanidad. Contrata de fletamento. Conocimiento de carga. Manifiesto de carga.—Manifiesto de provisiones.

Segunda parte.—“Inglés práctico marítimo”, por Rafael Rocafull.

Generalidades.—Frasas referentes a la división del tiempo, a la hora, a las guardias de mar, saludos, para pedir y preguntar, para firmar, negar y consultar sobre compras, mareos y otras frases.

Vocabulario de nomenclatura técnica.—Dimensiones y principales características de los buques: clasificación de los mismos según su construcción, sistema de propulsión y navegación a que se dedican; departamentos, piezas y partes principales de un buque, aberturas varias del casco y cubierta; bodegas, escotillas y accesorios; aparatos auxiliares, arboladura, velamen; jarcia muerta y de labor; aparejos, cuadernales, etc.; cabullería y objetos diversos; instrumentos náuticos, banderas y otros accesorios de las embarcaciones menores; máquinas, calderas y accesorios; órganos principales de una máquina. Relación de la tripulación y otras entidades relacionadas con la navegación.

Frasas referentes al estado del tiempo y del mar.—Generalidades, vientos, mar, atmósfera, hielos, barómetro y termómetro.

Frasas usuales entre el Capitán y el práctico.—Maniobras de cabos, órdenes a la máquina, trabajo de anclas, señales al limoçal, señales de silbato, galado y dimensiones del buque, mareas, remolque, buques de vela, conversaciones.

Entrada por Sanidad.—Generalidades, agrada, enfermedades, cuarentena.

Frasas usuales entre el Capitán y el consignatario.—Generalidades sobre correspondencia, carga y descarga, estancias y adelantos, dinero para gastos del buque, protestas, reconocimiento de escotillas, firma de conocimientos, liquidación de las cuentas.

Cartas sobre los asuntos que más generalmente suelen ocurrírseles a los

Capitanes de buques.—Nomenclatura sobre estiva, carga y descarga. Carga, descarga y estiva de un buque; cargamentos a granel y envases varios; fraseología, diálogos sobre el trabajo, horas de trabajo, descarga de grandes pesos, estiva de la carga de un cargadero.

Traducción de manifiestos, listas de provisiones, conocimientos de embarque, pólizas de fletamento, contrato de salvamento, de voces y abreviaturas empleadas en los cuadernos de faros y en las cartas náuticas inglesas, etcétera, etc. etc.

Los autores presentarán sus obras en la Dirección general de Navegación, en un plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, impresas o escritas a máquina, con claridad.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.—El Director general de Navegación, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Eulalia Agudo Cecín, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por tres meses, en cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms Premios.	Poblaciones.
9.843	300.000 Barcelona, Madrid, Málaga.
18.077	120.000 Madrid, Manresa, Segovia.
12.747	60.000 Madrid, Barcelona, Málaga.
26.689	20.000 Madrid, Madrid, Madrid.
20.389	6.000 Almería, Jerez de la Frontera, Gijón.
13.250	6.000 Madrid, Madrid, Madrid.
12.040	6.000 Madrid, Astillero, Antequera.

Núms. Premios.	Poblaciones.
12.584	6.000 Ceuta, Gijón, Barcelona.
5.234	6.000 Valencia, Ferrol, Bilbao.
1.748	6.000 Calasparrá, Madrid, Madrid.
18.018	6.000 Madrid, Lugo, Reus.
26.365	6.000 Madrid, Madrid, Madrid.
14.309	6.000 Madrid, Cádiz, Barcelona.
14.052	6.000 Gijón, Madrid, Madrid.

Madrid, 12 de Enero de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria de los Angeles Díez Burgos, Julia González Cepa, Vicenta Varela Gadea y Pilar Sedeño Serrano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Mercedes Muñoz López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE ENERO DE 1926.

Ha de constar de tres series de 40.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 2.029 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	80.000
1 de	60.000
1 de	20.000
20 de 3.000.....	60.000
1.700 de 500.....	850.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.850 ídem íd.,	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

para los del premio tercero	3.700
2 ídem de 500 ídem íd., para los del premio cuarto	1.000
2.029	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 13 de Agosto de 1925.—El Director general, Arturo Forestal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Ricardo Martín Hernández, afecto a la suplencia en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdirector de la Estación sanitaria del puerto; el favorable informe del Ingeniero Jefe de Las Palmas, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

do acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia con goce de sueldo y con residencia en Las Palmas; entendiéndose que dicha licencia empezará a contarse desde el día 16 de Diciembre último, fecha en que se promovió la instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al faro de Cabo de Gata, D. Francisco de Cos y Caneba, en solicitud de segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Doctor D. Carlos Blanco Soler; el favorable informe del Ingeniero Jefe de Almería, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, emitido en el oficio de remisión, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle treinta días de segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, sin goce de sueldo y con residencia en Madrid.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Blas Sorribas y Bastarán, gire una visita al puerto de Blanes (Gerona), con objeto de que informe respecto a la liquidación de la contrata reexpedida rescindida de aquel puerto y formule la tasación que estime pertinente de la casa-almacén y de los medios auxiliares que se especificarán, cuya tasación tendrá carácter de obligatorio para ambas partes; abonándosele por este servicio las dietas que para los de segunda categoría determina el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, unificando el abono de dietas y viáticos con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.—P. D., Gelabert.

Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Habiéndose producido una vacante de Ayudante del Servicio Agronómico en la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII por fallecimiento del Ayudante principal, D. Juan María Soler Carreras, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer dicha plaza, de acuerdo con lo que determina el número 3.º del vigente Reglamento de dicho Instituto en su Sección de Explotación.

Las instancias de los que aspiren a dicho cargo se presentarán en el Registro general del Ministerio de Fomento, dirigidas al Director general de Agricultura y Montes, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes que hubieran tomado parte en algún otro concurso dependiente de esta Dirección y no hayan retirado los documentos que acrediten sus méritos, quedarán relevados de la presentación de los mismos.

El plazo de admisión de instancias terminará a las doce del día en que corresponda el vencimiento, dándose por no presentadas las que llegasen fuera de dicha hora y día.

Madrid, 11 de Enero de 1926.—El Director general, Emilio Vellando.

SECCION DE MINAS

Vista la Real orden de 29 de Junio último, aclaratoria al anexo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1925, aprobando la organización del Ministerio de Fomento y las plantillas globales de los Cuerpos facultativos dependientes de mismo:

Considerando que por el primer apartado de la citada disposición de 29 de Junio se autoriza para que dentro de la partida global fijada en el mencionado Real decreto, y sin alterar el número de los Ingenieros que se han asignado a cada uno de los servicios, se varíen las categorías marcadas en el cuadro de distribución anejo a dicho Real decreto en las Escuelas y otros servicios en los que por su índole sea indiferente la categoría para su buen desempeño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aumente en el Consejo de Minería una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, en sustitución de una de las de Ingeniero primero, y sin variar, por tanto, el número total de la plantilla de dicho Consejo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.—P. D., el Jefe de la Sección, J. R. Vallente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20